

Constancia Secretarial: A los 22 días del mes de febrero de 2021, ingresa con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020-00770ok

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, y fue subsanada la demanda conforme se dispuso en auto inadmisorio, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONCEPCIÓN MARÍA MARTÍNEZ SEVILLA** en contra de **CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ LONDOÑO Y CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

Obligación contenida en el denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA” de fecha 27 de agosto de 2018.

1. Por la suma de \$800.000 m/cte, correspondiente al canon no pagado del mes de abril de 2020.
2. Por la suma de \$800.000 m/cte, correspondiente al canon no pagado del mes de mayo de 2020.
3. Por la suma de \$800.000 m/cte, correspondiente al canon no pagado del mes de junio de 2020.
4. Por la suma de \$800.000 m/cte, correspondiente al canon no pagado del mes de julio de 2020.
5. Por la suma de \$800.000 m/cte, correspondiente al canon no pagado del mes de agosto de 2020.
6. Por la suma de \$800.000 m/cte, correspondiente al canon no pagado del mes de septiembre de 2020.
7. Por la suma de \$800.000 m/cte, correspondiente al canon no pagado del mes de octubre de 2020.
8. Por los intereses de mora, liquidados sobre las sumas de dinero señaladas en los numerales anteriores liquidados desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa del 6% atendiendo lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil y la naturaleza del contrato base de la acción.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

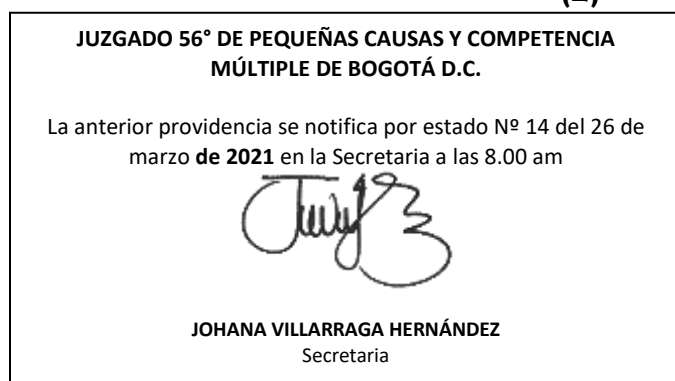
Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2108b38985dcf754487bb80cdf7971f182dea1c46c6330e4b36213c410bf30b4

Documento generado en 25/03/2021 11:04:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>